



C I R C U L A R CSJBC16-55

FECHA: Miércoles, 28 de septiembre de 2016

PARA: Jueces y Juezas Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales, de Familia, Promiscuos de Familia, Civiles de Circuito, y Laborales de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, Oficina de Cobro Coactivo Dirección Seccional de Administración Judicial Tunja.

DE: Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

ASUNTO: Procesos de Reorganización de Pasivos/Liquidación Judicial

Señores Jueces y Juezas:



Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Procesos de Reorganización de Pasivos/Liquidación Judicial
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá	Oficio J.C.C.G. No. 156 del 15 de septiembre de 2016, suscrito por la doctora Dora Alexandra Mozo Martínez, Secretaria del Juzgado Civil del Circuito de Garagoa – Boyacá.	Radicación No. 2016-00037 LUZ MARINA CUESTA CUESTA C.C. No. 23.607.686 - Proceso de Reorganización de empresarial Demandados: TRANSPORTE BUENA VISTA Y OTROS
Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C.	Oficio del 12 de septiembre de 2016, suscrito por la doctora Omaira Marisol Grijalba Camacho, Liquidadora de la Sociedad "OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S".	- Auto No. 400-12521 del 19-08-2016. - Proceso de Liquidación Judicial de la sociedad: OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S". - NIT. No. 900396145-3

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente al Juzgado Civil del Circuito de Garagoa, ó a la Superintendencia de Sociedades Avenida el Dorado No. 51-80 Bogotá D.C. PBX 3245777, según corresponda, y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,

  
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA  
Presidente  


Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878  
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

**OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES  
COOBUS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Chía, septiembre 12 de 2016

LIQ-JUD-COOBUS

000121

21

09

J. 6.

2:45 pm.

4098-

Señores  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA  
SALA ADMINISTRATIVA  
Calle 19 No. 8 - 11  
743 75 25 - 742 58 78  
Tunja (Boy)

REF: NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ART. VIGÉSIMO SEGUNDO DEL AUTO NO. 400-12524 DE FECHA DEL 19 DE AGOSTO DE 2016, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900396145-3.

OMAIRA MARISOL GRIJALBA CAMACHO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.779.299 de Florencia (C), actuando en mi condición de Liquidadora de la Sociedad **OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, respetuosamente informo y solicito lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto número 400-012524 de fecha 19 de agosto de 2016, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial, de la Sociedad **OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S**,
2. En el mismo Auto designó a la suscrita como Liquidadora, cargo del cual tomé posesión el día **29 de agosto de 2016**.
3. El Artículo vigésimo segundo del Auto No. 400-012524 de fecha 19 de agosto de 2016 ordenó lo siguiente:

*"Vigésimo segundo Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de*

Av. Pradilla No 5 – 92 Centro Comercial Plaza Chía Oficina 41  
Teléfonos: 3004850 - 3004833 Chía – Cundinamarca.

**OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES  
COOBUS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

*que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.."*

**PETICION**

Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes y en mi condición de Liquidadora y Auxiliar de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, solicito respetuosamente que:

- Remitir los Procesos de Ejecución que se adelanten en su Sala contra la Sociedad COOBUS S. A. S, identificada con Nit. 900396145-3, a la Superintendencia de Sociedades - Bogotá D.C. Avenida El Dorado No. 51 - 80 PBX 3245777, e informar a esta Agencia Liquidadora a la Avenida Pradilla No 5-92 Oficina 41 del municipio de Chía - Cundinamarca.

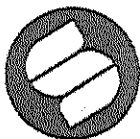
Cordialmente,

  
**OMAIRA GRIJALBA CAMACHO**  
Liquidadora

Anexo: Copia del Auto número 400-012524 DEL 19 DE AGOSTO DE 2016  
Copia del acta de posesión de fecha 29 de Agosto de 2016  
Copia Certificado de Existencia y representación legal de la Sociedad COOBUS S. A. S, en Liquidación.

TRASCRIBIO: María Fernanda Camacho silva  
Jurídica

APROBO: Omaira Grijalba Camacho  
Liquidadora



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-425850

Tipo: Salida Fecha: 19/08/2016 07:01:37 PM  
Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (I  
Sociedad: 900396145 - OPERADOR SOLIDARIO Exp. 81241  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 7 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-012524

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del proceso**

Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S.

**Asunto**

Se admite a proceso de liquidación judicial

**Proceso**

Liquidación Judicial

**Expediente**

81241

**I. ANTECEDENTES**

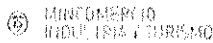
1. Mediante memorial 2016-01-379192 de 13 de julio de 2016, el Superintendente de Puertos y Transporte solicitó analizar, desde el punto de vista mercantil y jurisdiccional, la viabilidad de iniciar el trámite de liquidación judicial de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S.
2. Mediante Auto 400-011684 de 2 de agosto de 2016, el Despacho inadmitió la solicitud, otorgándole cinco (5) días al solicitante para subsanar las falencias presentadas, acorde con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.
3. Con memorial 2016-01-412060 del 10 de agosto de 2016, el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro del término otorgado, subsanó la solicitud de admisión, al manifestar expresamente que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce el control sobre la sociedad, y por tanto solicitó se dé inicio al trámite de liquidación judicial de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S., disponiendo lo necesario para que se protejan los derechos de los acreedores y de los accionistas. Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en los artículos 9, 47 y 49 de la Ley 1116 de 2006.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 49.3 de la Ley 1116 de 2006, establece que la apertura del proceso de liquidación judicial inmediata procederá cuando provenga de solicitud expresa de la autoridad que vigile o controle a la respectiva empresa, tal como lo manifestó el Superintendente de Puertos y Transporte.

Dado la existencia de uno de los supuestos que exige el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, marco legal de los proceso de insolvencia, este Despacho procederá a dar inicio al trámite concursal en la modalidad de liquidación judicial a la sociedad.

Se advierte que no se tiene información financiera de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S., únicamente los que remite el solicitante totalmente ilegibles en el memorial 2016-01-412060 del 10 de agosto de 2016, correspondiente a unos estados financieros comparativos años 2013-2012 y notas a los mismos ilegibles.



**En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.





2/7  
AUTO  
2016-01-425850  
OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia

#### RESUELVE

**Primero.** Decretar, la apertura del proceso de la liquidación judicial de los bienes de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, con domicilio en la ciudad de Bogotá, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**Tercero.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**Cuarto.** Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Omaira Marisol Grijalba Camacho
Cédula de ciudadanía	40.779.299
Contacto	Calle 93B N° 17-25, Oficina 413 Teléfonos: 6215400

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

**Quinto.** Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en los artículos 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 2130 de 2015.

**Sexto.** Ordenar al liquidador que conforme lo ordena el artículo 529 del Código General del Proceso preste, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**Séptimo.** Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**Octavo.** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.



Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes o el inventario adicional, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**Noveno.** Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**Décimo.** Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conservar su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Décimo primero.** El proceso inicia con el activo reportado por el deudor que asciende a la suma de \$377'863.052, valor que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**Décimo segundo.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en Liquidación Judicial, susceptibles de ser embargados.

**Décimo tercero.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**Décimo cuarto.** Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**Décimo quinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

**Décimo sexto.** Advertir a los acreedores de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en liquidación judicial, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**Décimo séptimo.** Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un [1] mes, para que remita al juez del



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A

A/7  
AUTO  
2016-01-425850

concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo octavo.** Advertir al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en Liquidación Judicial, por tanto, deberá ajustar el balance general [activo, pasivo y patrimonio].

**Décimo noveno.** Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**Vigésimo.** Conforme a lo estipulado en el artículo 48.6 de la Ley 1116 de 2006, ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo; a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control.

**Vigésimo primero.** Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio donde la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en Liquidación Judicial tenga sucursales, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

**Vigésimo tercero.** Ordenar al liquidador para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la orden referida en el numeral anterior.

**Vigésimo cuarto.** Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta [30] días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 [inventario liquidación judicial].

**Vigésimo quinto.** Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, tres [3] propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avalúo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la ley 1116 y su Decreto Reglamentario 1730 de 2009, incorporado al Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Circular 100-006593 de octubre de 2009, de la siguiente manera:

- a) Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.



- b) Certificación que indique su inscripción activa en la lista de peritos elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura y sus seccionales, o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- c) Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

**Vigésimo sexto.** Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Vigésimo séptimo.** Prevenir a la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en Liquidación Judicial, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

**Vigésimo octavo.** Ordenar a la señora Adriana Betancourt Ortiz, ex representante legal de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en Liquidación Judicial, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

**Vigésimo noveno.** Prevenir a la señora Adriana Betancourt Ortiz que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

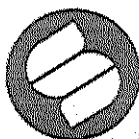
**Trigésimo.** Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**Trigésimo primero.** Advertir que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**Trigésimo segundo.** Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

**Trigésimo tercero.** Advertir que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.

6/7  
AJUTO  
2016-01-425850

caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

**Trigésimo cuarto.** En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**Trigésimo quinto.** El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**Trigésimo sexto.** Advertir que de conformidad con el numeral 2.º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los administradores, si los hubiere.

**Trigésimo séptimo.** Advertir que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12. del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Trigésimo octavo.** Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en liquidación judicial y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

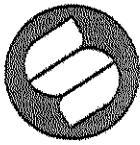
**Trigésimo noveno.** Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y Cámaras de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos [correo electrónico, correo certificado o notificación personal], transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

**Cuadragésimo.** Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**Cuadragésimo primero.** Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**Cuadragésimo segundo.** Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.

**Cuadragésimo tercero.** Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después



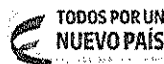
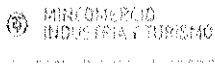
SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

777  
AUTO  
2016-01-425890  
OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A

del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Notifíquese y cúmplase,

**NICOLÁS POLANÍA TELLO**  
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia  
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
Radicado: 2016-01-412060 y 2016-01-379192  
Cód. Fun. M0260



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ**



Al contestar cite:  
2016-01-434614

**AUTENTICACIÓN**  
El Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial de la  
Superintendencia de Sociedades  
HACE CONSTAR  
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la Vista

Bogotá D.C. **02 SEP 2016**

El Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial

Tipo: Interna Fecha: 28/08/2016 15:15:27  
Trámite: 16004 - GESTION DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, ACE...  
Sociedad: 900396145 - OPERADOR SOLIDARIO D... Exp. 81241  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: SI  
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 415-001887

## ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el (29) veintinueve de agosto del año 2016, se presentó personalmente la Doctora Omaira Marisol Grijalba Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.779.299, con el fin de tomar posesión del cargo de Liquidadora de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en Liquidación judicial, designada mediante Auto No. 400-012524 del 19 de agosto de 2016.

La Liquidadora, con la suscripción de esta acta, se adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016 y declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Igualmente, la Liquidadora manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015, ni en ninguna situación que conlleve un conflicto de interés. Así mismo, reconoce que no ha excedido el máximo de procesos permitidos por la ley.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantenerla actualizada en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

Además de lo anterior, la Liquidadora autoriza que se le envíe al correo electrónico: [omairagrijalbac@hotmail.com](mailto:omairagrijalbac@hotmail.com), cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que la Liquidadora deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co).

La Liquidadora se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de acuerdo con los honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIPO EDUCACIÓN

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
Bogotá, D.C. 02 SEP 2016  
El Coordinador(a) del Grupo de Apoyo Judicial

Adicionalmente, la Liquidadora dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituida en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez.

La Liquidadora reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

**OMAIRA MARISOL GRIJALBA CAMACHO**  
Posesionada  
CC. 40.779.299

**LAURA NATALY ZOPÓ AMAYA**  
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

NIT 900.396.145  
EXP. 81241  
RAD. 2016-01-425850  
COD TRA. 16004  
COD DEP. 415  
FOLIOS 2  
ANEXO 1  
COD FUND. MP9979

Dirección: Av. Pradilla No. 5 - 92 Oficina 41 - Chía - Centro Comercial Plaza Chía  
Teléfonos Fijos: 300-48-50 / 300-48-33  
Celular: 321-263-37-55  
E - mail: omairagrijalba@hotmail.com

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0a6tMYGW8XX

7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 12:18:34

R050767579

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====  
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |  
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|  
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |  
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2014 |  
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL  
SIGLA : COOBUS S A S  
N.I.T. : 900396145-3  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02043916 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 31 #13 A - 51 OFICINA 233  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : vpe.coobus@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0a6tMYGW8XX

7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 12:18:34

R050767579

PAGINA: 2

\* \* \* \* \*

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 31 #13 A - 51 OFICINA 233

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : vpe.coobus@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01428852 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01675730 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S A S POR EL DE: OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S A S.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 1428852 DEL LIBRO IX, SE ACLARO EL DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 400-0012524 DEL 19 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00003022 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETA EL AVISO Y LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 10790 DEL 25 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 01861845 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, COMUNICO MEDIANTE RESOLUCIÓN 011440 DEL 30 DE JULIO DE 2014, QUE RESUELVE EL RECURSO. RESUELVE: 1) REMOVER A JUAN GILBERTO SÁNCHEZ AVENDAÑO C.C. 19.234.199 DEL CARGO DE GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL Y 2) REMOVER LA JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0a6tMYGW8XX

7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 12:18:34

R050767579

PAGINA: 3

\* \* \* \* \*

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2010/12/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/02/21	01454943
6	2012/06/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/10/25	01675730
9	2013/03/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/03/27	01717550
012524	2016/08/19	SUPERINTENDENCIA DE S	2016/09/05	02137457

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO OPERAR LA CONCESIÓN, CUYO OBJETO ES LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA SITP: 1. USAQUÉN, 2. ENGATIVÁ, 3. FONTIBÓN, 4. SAN CRISTÓBAL, 5. SUBA ORIENTAL, 6. SUBA CENTRO, 7. CALLE 80, 8. TINTAL ZONA FRANCA, 9. KENNEDY, 10. BOSA, 11. PERDOMO, 12. CIUDAD BOLÍVAR Y 13. USME, PARA LA ZONA O ZONAS EN QUE ES ADJUDICATARIA. PARÁGRAFO: PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO, TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENAR LOS SUYOS PROPIOS CUANDO POR RAZÓN DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE HACERLO; TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR FONDOS U OTRAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEAN DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL O LABORAL QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO, Y TODOS LOS DEMÁS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAPONGAN A LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. TMSA LP 004 DE 2009 Y EN ESPECIAL AL CONTRATO O CONTRATOS DE CONCESIÓN QUE LE FUE (RON) ADJUDICADO(S).

CERTIFICA:

CAPITAL:





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0a6tMYGW8XX

7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 12:18:34

R050767579

PAGINA: 4

\* \* \* \* \*

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$270,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 27,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$61,896,480,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,189,648.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$61,896,480,000.00
NO. DE ACCIONES : 61,896,480.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR RESOLUCION NO. 10790 DE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DEL 25 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01862514 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include TORRES CASTAÑEDA BIVIANA DEL PILAR, NOGUERA ARIAS JUAN MANUEL, RODRIGUEZ DE GOMEZ EDDA SILVIA, HORMAZA LEON DORIS, and NARANJO RAMIREZ GILBERTO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EL 10 DE OCTUBRE DE 2014, BAJO EL NO. 01875991 DEL LIBRO IX, EDDA SILVIA RODRIGUEZ DE GOMEZ Y HORMAZA LEON



\* \* \* \* \*

DORIS RENUNCIARON AL CARGO DE MIEMBROS PRINCIPALES DE JUNTA DIRECTIVA TERCER Y CUARTO RENGLÓN, RESPECTIVAMENTE, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, BAJO EL NO. 01893195 DEL LIBRO IX, BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA RENUNCIÓ AL CARGO DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRIMER RENGLÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR AUTO NO. 012524 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 19 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02137457 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR	
GRIJALBA CAMACHO OMAIRA MARISOL	C.C. 000000040779299

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01946109 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GALINDO RINCON HUMBERTO	C.C. 000000079633987
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SANDOVAL AVILA JORGE ANIBAL	C.C. 000000019174447

QUE POR ACTA NO. XI DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01946107 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0a6tMYGW8XX

7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 12:18:34

R050767579

PAGINA: 6

\* \* \* \* \*

SANDHER AUDITING LTDA Y QUE PUEDA  
UTILIZAR EL NOMBRE ABREVIADO DE SANDHER  
LTDA

N.I.T. 000008001722274

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REVISOR FISCAL DEL 12 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 17 DE JUNIO DE 2015, BAJO EL NO. 01948659 DEL LIBRO IX, SANDHER AUDITING LTDA Y QUE PUEDA UTILIZAR EL NOMBRE ABREVIADO DE SANDHER LTDA, RENUNCIÓ AL CARGO DE REVISOR FISCAL PERSONA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REVISOR FISCAL DEL 12 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 17 DE JUNIO DE 2015, BAJO EL NO. 01948662 DEL LIBRO IX, GALINDO RINCON HUMBERTO, RENUNCIÓ AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 12 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 17 DE JUNIO DE 2015, BAJO EL NO. 01948938 DEL LIBRO IX, SANDOVAL AVILA JORGE ANIBAL RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NO. 10790 DEL 25 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 26 DE AGOSTO DE 2014, BAJO EL NO. 00000695 DEL LIBRO II LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, RESOLVIÓ INHABILITAR AL SEÑOR JUAN GILBERTO SÁNCHEZ AVENDAÑO PARA EJERCER EL COMERCIO POR EL TERMINO DE 60 DÍAS. RESOLUCIÓN 11441 DEL 30/07/2014 QUE RESUELVE EL RECURSO. RESOLUCIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NO. 10790 DEL 25 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 26 DE AGOSTO DE 2014, BAJO EL NO. 00000696 DEL LIBRO II LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, RESUELVE INHABILITAR A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES (ALBERTO PINZON GARCIA,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0a6tMYGW8XX

7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 12:18:34

R050767579

PAGINA: 7

\* \* \* \* \*

ANTONIO SAAVEDRA OCHOA, CRISANTO CARREÑO DUARTE Y JUAN GILBERTO SÁNCHEZ AVENDAÑO) PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO POR EL TERMINO DE 6 MESES. RESPECTO DE FRANCISCO ARMANDO BOHORQUEZ QUINTERO POR EL TÉRMINO DE 60 DÍAS. Y RESOLUCIÓN 11441 DEL 30/07/2014 QUE RESUELVE EL RECURSO

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NO. 011440 DEL 30 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2014, BAJO EL NO. 00000703 DEL LIBRO II LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE ACLARA EL REGISTRO 00000696 DEL LIBRO 02 EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EN LA RESOLUCIÓN 011440 DEL 30 DE JULIO DE 2014 SE MODIFICÓ EL TÉRMINO DE LA INHABILIDAD PARA EJERCER EL COMERCIO DE SEIS MESES A SESENTA DÍAS PARA LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NO. 1414 DEL 13 DE ENERO DE 2016, INSCRITO EL 28 DE ENERO DE 2016, BAJO EL NO. 00000757 DEL LIBRO II LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, RESOLVIO PRORROGAR POR SEIS (06) MESES LAS MEDIDAS DE SOMETIMIENTO A CONTROL Y REMOCIÓN DE ADMINISTRADORES, ESTABLECIDAS Y/O PRORROGADAS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES 1938 DE 2013, 10790 DE 2014 (MODIFICADA POR RESOLUCIÓN 11440 DE 2014) Y 13017 DEL 13 DE JULIO DE 2015.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUTUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0a6tMYGW8XX

7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA: 12:18:34

R050767579

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.